



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION No. 007
(Marzo-07-2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA CONCEDER y RENOVAR UN PERIODO SABATICO A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las consagradas en los literales *m, r y t* del artículo 35° de los Estatutos Generales de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Santiago de Cali y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Santiago de Cali “Siprusaca” se difiere la competencia al Consejo Académico para que este conceda *“hasta un año sabático a dos (2) profesores afiliados al sindicato de cada uno de los programas académicos”*.

Que el otorgamiento del sabático tiene una finalidad específica relacionada con el estudio, la investigación o la realización y organización de planes y programas con el área, departamento o programa de la cual se es docente en la Universidad Santiago de Cali.

Que el beneficiario del sabático debe suscribir un acuerdo con la Universidad donde se establezcan sus responsabilidades para con esta.

Que en los literales *m, r, t*, del artículo 35 del Estatuto General facultan de manera expresa a este colectivo para adoptar decisiones en relación con el personal docente vinculado con la Universidad.

Que por lo expuesto anteriormente el Consejo Académico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Para seleccionar los docentes a los cuales se le pueda conceder el período sabático el Consejo Académico verificará a través de las dependencias competentes el cumplimiento de las siguientes variables:

A°.- Disponibilidad presupuestal certificada por la Gerencia Financiera, la cual estará en relación directa con el punto de equilibrio económico y social de la Universidad.

B°.- Necesidades de capacitación demandadas por el beneficiario de acuerdo con el perfil profesional y los créditos mayoritariamente dictados dentro de los dos (2) últimos años al servicio de la Universidad, certificado por la Dirección de Departamento y concepto de viabilidad de la Decanatura.

C°.- Necesidades Institucionales de la capacitación pretendida por el docente acordes con las políticas de desarrollo de la Universidad, certificado por la Vicerrectoría.



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION No. 007
(Marzo - 07 - 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA CONCEDER y RENOVAR UN PERIODO SABATICO A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD”.

D°.- Nivel de desempeño docente superior a cuatro cero cero (4.00) o su equivalente durante el año anterior a la solicitud, certificado por la Vicerrectoría.

E°.- Ausencia de sanciones disciplinarias certificado por la Universidad a través de la agencia competente.

F°.- Ausencia de incumplimiento a beneficios de igual o similar naturaleza otorgados previamente, certificado por Gestión Humana.

G°.- Que la organización o realización de planes y programas relacionados con el área, departamento o programa no estén asignados a ninguna otra persona o dependencia por deber funcional o competencia, certificado por la Vicerrectoría.

Parágrafo Único: En el evento que exista un número superior de solicitudes a las indicadas en la Convención Colectiva de Trabajo, el Consejo Académico escogerá a aquellos profesores que satisfaciendo las exigencias reglamentarias acrediten objetivamente un plus de cualidades que permita diferenciarlos de sus pares.

ARTICULO SEGUNDO: Para extender a un año el beneficio sabático, una vez concluido el primer semestre, el Consejo Académico verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

A°.- Que el beneficiario haya aportado constancia expedida por la Institución de educación superior donde se acredite terminación del plan de estudios, en la cual conste haber aprobado las asignaturas o créditos correspondientes o realizado los avances de investigación respectivos.

B°.- Que el beneficiario haya realizado, en un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento, la organización de los planes o programas objeto del otorgamiento del beneficio sabático, lo cual será certificado por la Dirección de Departamento y visto bueno de la Decanatura respectiva.

C°.- Que no haya surgido una sanción disciplinaria o incumplimiento sobreviniente imputable al docente beneficiario del sabático.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Académico revocará, en cualquier tiempo, el sabático otorgado si a su juicio se presenta causal imputable al docente beneficiario que así lo amerite.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente resolución es a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013) fecha de la aprobación de la misma en la sesión correspondiente del Consejo Académico.

Dada en la Universidad Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de Marzo de dos mil trece (2013).



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION No. 007
(Marzo - 07 - 2013)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA CONCEDER y
RENOVAR UN PERIODO SABATICO A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD”.**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO.
Rector.


ARTURO HERNAN ARENAS FERNANDEZ.
Vicarrector.


FORTUNATO GARCIA WALLIS
Secretario General.